



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD – 2020-100.4.923

**DECRETO No. 923**  
(Septiembre 19 de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES Y BARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 2, 49, 95, 209 y 315 y la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, el Decreto Nacional 1168 de 2020 y las Resoluciones 666 y 1569 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y,

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Así mismo, establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

El artículo 49 de la misma norma superior se contempla que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*. Igualmente preceptúa que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”*.

El artículo 95 de la Carta Política señala que: *“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”*, por ello en su numeral 2 contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

La Constitución de Colombia en su artículo 209 expresa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. Igualmente preceptúa que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

También la Carta Política dispone en su artículo 288 que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.

---

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709511



SC - CER415753



Página 1 de 11



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## DECRETO

El Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Palmira, le corresponde dictar o impartir órdenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia ciudadana.

El artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribución de los alcaldes municipales, como primera autoridad de Policía, la de conservar el Orden Público en su respectiva Jurisdicción de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.

Mediante la Ley 9 de 1979 “*Por la cual se dictan medidas sanitarias*”, se contempla el Título VII de “*Vigilancia y control Epidemiológico*”, en la misma norma pero en el artículo 590 se establecen las autoridades sanitarias y expresamente que: “*Para los efectos del Título VII de esta Ley se reconoce como Autoridad Sanitaria Internacional, con atribuciones para vigilar el cumplimiento de los compromisos sobre salud en el ámbito internacional, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su oficina regional para las Américas, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)*”.

Además, en la Ley 9 de 1979 en su Título XI denominado Vigilancia y Control, se establecen los derechos y deberes relativos a la Salud, por lo cual en los artículos 595 se establece que “*todo habitante tiene el derecho las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad*”, y de igual forma en el artículo 598 se estipula que como una obligación que: “*Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes*”.

La Ley 1523 de 2012<sup>1</sup> en su artículo 3 define dentro de los principios generales de la Política de Gestión del Riesgo, el relacionado con la protección, de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES.** *Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:*

(...)

**2. Principio de protección:** *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”*

Además, la Ley 1751 de 2015 *Por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*, en su artículo 10 define los derechos y deberes de todas las personas relacionados con el servicio de salud, y dentro de sus obligaciones les corresponden entre otras: “*a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; b) Atender oportunamente las recomendaciones*

<sup>1</sup> Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## DECRETO

*formuladas en los programas de promoción y prevención; c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...) e) Usar adecuada y racionalmente las prestaciones ofrecidas, así como los recursos del sistema; (...) h) Suministrar de manera oportuna y suficiente la información que se requiera para efectos del servicio;"*

Mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Con el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

El Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 aplicó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Con el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Mediante el Decreto 674 del 23 de marzo de 2020 el Municipio de Palmira adoptó la medida nacional de aislamiento preventivo y obligatorio para todos los ciudadanos y residentes en su jurisdicción, en los mismos términos contemplados en el Decreto Nacional e implementó las excepciones que aplican para la ciudad.

El Gobierno Nacional, con el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En esta normativa amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Con ocasión del Decreto 531 de 2020 el Municipio de Palmira expidió el Decreto 695 de 2020, por medio del cual se establecen medidas para el aislamiento preventivo y obligatorio y se implementaron las excepciones que resultan necesarias en la ciudad.

El Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público mediante el Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020. En esta normativa se amplió el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

Con la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Atendiendo este marco normativo y dado que al Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Palmira le corresponde dictar e impartir órdenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad y convivencia ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas, dar aplicación a lo previsto en la Ley 1801 de 2016 especialmente en sus artículos 14 y 202, y conforme a las recomendaciones dadas por las Secretarías de Gobierno, Salud y el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER, expidió el Decreto Municipal 702 de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas para la reactivación económica en el Municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones”* con el que se adoptaron medidas para la reactivación económica, en condiciones de bioseguridad que deben implementarse por parte de todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector, además adoptó las excepciones contempladas en el Decreto 593 de 2020, las cuales se mantendrán vigentes, conforme a lo dicho en el presente acto administrativo, el cual fue modificado mediante Decreto 713 de 2020.

El Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 extendió la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020, determinó nuevos sectores que entraron a operar para una reactivación económica gradual e impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En este acto, así como en el Decreto 593 de 2020, se ordenó a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarios para la debida ejecución del aislamiento preventivo obligatorio.

El Municipio de Palmira, dando cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 636 de 2020, adoptó las medidas allí contempladas con la expedición del Decreto municipal 715 de 2020.

El Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 prorrogó los efectos y términos del Decreto 636 de 2020, considerando las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID – 19, para garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo – OIT en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional.

Como consecuencia de lo anterior, y estando vigentes las reglas contenidas en los Decretos Municipales 702, 713 y 715 de 2020, especialmente y ante la ampliación de los efectos del Decreto 636 de 2020 mediante el Decreto Nacional 689 de 2020, se prorrogó la vigencia de los Decretos Municipales antes mencionados a través del Decreto Municipal 719 de 2020.

---

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709511



SC - CER415753





Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## DECRETO

Mediante la Resolución 844 de mayo 26 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2020 y dictó otras disposiciones, especialmente aquellas relacionadas con establecer medidas sanitarias de protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes de Colombia.

Con el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la ampliación de la medida de aislamiento preventivo, contemplando aspectos para permitir la reactivación económica y ordena la adopción de estas acciones por parte de los alcaldes para el territorio bajo su jurisdicción.

Acogiendo lo anterior, el municipio de Palmira expidió el Decreto 734 de 2020 por medio del cual se establecen medidas y se dictan otras disposiciones, con el propósito de activar sectores representativos en la economía local, para apoyar a la comunidad que se ha visto afectada por las primeras etapas de contención y mitigación de la Pandemia COVID-19.

Que el Decreto 990 de 9 de julio de 2020 y el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 31 de agosto de 2020.

La Alcaldía Municipal de Palmira ha adoptado las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, mediante los Decretos Municipales 674 de 23 de marzo de 2020, 690 de 4 de abril de 2020, 695 de 13 de abril de 2020, 702 de 28 de abril de 2020 (modificado por el Decreto 713 de mayo 7 de 2020), 715 de 10 de mayo de 2020 (prorrogado por el Decreto Municipal 719 de 25 de mayo de 2020), 734 de 1 de junio de 2020, modificado por el Decreto Municipal 759 de 18 de junio de 2020, el Decreto Municipal 781 de 30 de junio de 2020, el Decreto Municipal 844 del 15 de julio de 2020, el Decreto Municipal 875 del 30 de julio de 2020, modificado por el Decreto Municipal 882 del 04 de agosto de 2020 el Decreto Municipal 888 del 13 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto Nacional 1168 de 2020 se reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Que mediante Decreto Municipal 910 del 31 de agosto de 2020, la Alcaldía de Palmira, adoptó las instrucciones establecidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19. Por lo tanto, se implementa en el Municipio de Palmira la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que las citadas normatividades, se estipuló como actividades no permitidas: "(...) 1. *Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y protección Social,* 2. *Bares, discotecas y lugares de baile,* 3.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## DECRETO

*El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes”.*

Que por su parte en el párrafo 1 del artículo 5 del Decreto Nacional 1168 de 2020 se estableció que: “Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social”.

Que en línea con lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 1462 de agosto 25 de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria a causa del COVID -19, hasta el 30 de noviembre de 2020; y allí estableció una serie de medidas aplicables durante la vigencia de la misma, entre ellas la prohibición de realizar eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas, y en aquellos donde concurren hasta cincuenta (50) personas se indicó que se debe garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social estableció los protocolos de bioseguridad en la Resolución 666, 1050 y 1569 de 2020, donde se encuentran los lineamientos necesarios para poder reactivar los sectores económicos, protegiendo el derecho fundamental de salud de todas las personas.

Que a su vez, la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” establece en su artículo 14 que:

*“PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.*

Que la misma norma pero en su artículo 202, confiere competencias extraordinarias de policía de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad. Y literalmente expresa que: “Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

(...) 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que mediante el Decreto Ley 1168 de 2020, 'Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable', en el párrafo 1 del artículo 5, el Gobierno Nacional autorizó a los Alcaldes la implementación de planes piloto para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y discotecas, previa autorización del Ministerio del Interior y concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social, en observancia de la debida implementación de los protocolos de bioseguridad establecidos por la autoridad sanitaria del orden nacional.

Que mediante oficio del 07 de Septiembre de 2020, TRD-2020-310.6.1.65, teniendo en cuenta que la situación de salud pública impactada de manera negativa por la aparición del Covid-19, a la fecha mejoró de manera satisfactoria, el Alcalde Municipal solicitó a la Ministra del Interior, Doctora Alicia Arango, la autorización para implementar un plan piloto para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares de la ciudad de Palmira, en el marco de las estrategias de reactivación económica trazadas.

Que el 18 de septiembre de 2020, a través de correo electrónico institucional, el Ministerio del Interior dio respuesta a la solicitud del Alcalde de la siguiente manera:

*"Bogotá, septiembre 18 de 2020*

*Doctor:  
ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA  
Alcalde Municipal  
Palmira Valle*

*Considerando, que la Organización Mundial de la Salud – OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.*

*El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1462 de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.*

*El artículo 1º del Decreto 1168 de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público", vigente a partir del 01 de septiembre de 2020, ordenó regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.*



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## DECRETO

*Asimismo, se establece en el artículo 5 del Decreto 1168 de 2020 que los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social*

*En virtud de lo establecido en la norma en mención, el Ministerio de Salud y de Protección social expidió la Resolución 1569 de 2020 “Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus covid-19 para el consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares”*

*Bajo este contexto normativo y analizada situación epidemiológica, el Ministerio del Interior emite recomendación favorable al piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares.*

*Con la solicitud suscrita por usted, y bajo la responsabilidad de realizar el seguimiento de los protocolos establecidos por parte de los administradores, este Ministerio hará seguimiento permanente del comportamiento de la actividad y de cualquier cambio en los indicadores epidemiológicos.*

*Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.*

*Agradecemos su colaboración en este momento en el que las autoridades debemos actuar de manera coordinada en favor de la Nación.*

*Con respeto,*

*Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana  
Ministerio del Interior  
PBX: +571 - 2427400  
Carrera. 8 No. 7 - 83 . Bogotá – Colombia  
[www.mininterior.gov.co](http://www.mininterior.gov.co)*

Que en mérito de lo anterior y con el ánimo de salvaguardar la vida e integridad de los ciudadanos del municipio de Palmira, se

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Implementar a partir del sábado 19 de septiembre de 2020 el plan piloto para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares en el territorio del municipio de Palmira, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 del decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.





Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## DECRETO

**PARÁGRAFO:** No se podrán habilitar las pistas de baile, ni realizar la actividad de bailar en los restaurantes y bares en el territorio del municipio de Palmira, de conformidad con lo establecido en Resolución 1569 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El plan piloto de que trata el presente Decreto aplica para los establecimientos de comercio que desarrollen las actividades de “expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de establecimiento de comercio” (Código CIIU 5630) y de “expendio a la mesa de comidas preparadas” (Código CIIU 5611).

**ARTÍCULO TERCERO. HORARIO.** Los establecimientos de comercio que se encuentren priorizados dentro del presente plan piloto podrán ejercer su actividad económica en el municipio de Palmira en horario de 10:00 a.m. a 1:00 a.m.

**ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS GENERALES DE BIOSEGURIDAD.** Los establecimientos de comercio autorizados en el plan piloto deberán en todo momento cumplir con lo establecido en las Resoluciones 666, 749, 1050, 1569 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y cualquier otra medida de bioseguridad aplicable a la actividad económica de expendio de bebidas alcohólicas al interior del establecimiento o de las demás actividades económicas autorizadas que se desarrollen en paralelo.

**ARTÍCULO QUINTO. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ADICIONALES.** Los establecimientos de comercio autorizados en el plan piloto deben cumplir e implementar las siguientes medidas:

- a. Desarrollar la actividad en espacios abiertos y/o que permitan la circulación de aire natural.
- b. Realizar toma de temperatura y registro de nombre completo y número de contacto al ingreso al establecimiento.
- c. Garantizar el Distanciamiento físico de 2 metros entre personas, grupos de personas y mesas.
- d. Restringir la acomodación de grupos a máximo 6 personas por mesa.
- e. El aforo permitido para los establecimientos es del 30% de su capacidad normal de funcionamiento.
- f. Fijar al interior del establecimiento marcas visuales o señalización alusivas a conservar la distancia de dos metros entre personas, a la mitigación y a evitar la propagación del COVID-19.
- g. Para el ingreso al establecimiento debe mediar reserva previa, con la finalidad de controlar el aforo y realizar seguimiento a los asistentes.
- h. Utilizar los espacios de pistas de baile para adecuación de mesas.
- i. Promover mediante campaña visual el consumo responsable de bebidas alcohólicas y las estrategias de retorno seguro y conductor elegido.
- j. Establecer una estrategia de comunicación que permita a clientes y personal conocer las medidas de prevención adoptadas por la Alcaldía de Palmira y el Ministerio de Salud y Protección Social frente al COVID-19.

**ARTÍCULO SEXTO. AUTORIZACIÓN DEL USO DE ESPACIO PÚBLICO.** Con la finalidad de promover el uso de espacios abiertos, los establecimientos de comercio priorizados dentro del plan piloto podrán solicitar a la alcaldía de Palmira, autorización para la ocupación del espacio público y de zonas privadas con vocación de espacio público de manera temporal, para el desarrollo de su actividad económica.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

**PARÁGRAFO.** La autorización del uso de espacio público según lo definido en el presente decreto, se deberá tramitar previamente mediante solicitud escrita al correo electrónico [yennifer.yepes@palmira.gov.co](mailto:yennifer.yepes@palmira.gov.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO. SANCIONES.** Las personas, entidades y/o negocios que incumplan lo dispuesto en el presente decreto, serán sancionadas así: Con Multa General tipo 4, equivalente a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$936.323), correspondiente a 32 salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme a lo establecido en los numerales 2, 3, 4 y 5 y el parágrafo 2 del artículo 35 y el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). Igualmente podrán ser sancionadas con las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar la acción penal que se deriva de la aplicación del Artículo 368 del Código Penal Colombiano Vigente.

**PARÁGRAFO.** Se ordena a la Policía, todos los miembros de la fuerza pública y Secretaría de Tránsito de la Jurisdicción de Municipio de Palmira, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas que correspondan, conforme a su competencia.

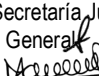
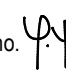
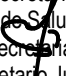


**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 6° del artículo segundo del Decreto Nacional 749 de 2020.

**ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su expedición, y deroga todos aquellos que le sean contrarios.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

  
**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Redactor: Mario Fernando Urresta Laverde – Abogado Contratista – Secretaría de Gobierno.  
Efraín Botero Rengifo – Contratista – Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.  
Revisó: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Secretaría Jurídica.  
Andrés Felipe Pereira R. – Contratista – Secretaría General.  
Marisol Yepes M.- Contratista -Secretaría General.   
Aprobó: Yennifer Yepes Gutiérrez – Subsecretaría de Inspección y Vigilancia – Secretaría de Gobierno.   
Clara Ines Sanchez – Secretaria de Salud.   
Luz Adriana Vásquez Trujillo – Secretaria General   
German Valencia Gartner – Secretario Jurídico. 

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709511



SC - CER415753



Página 10 de 11



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

---

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709511



SC - CER415753



Página 11 de 11